

ESTADO No. 185

Fecha: 21/10/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2016 00608 01	Ejecutivo Singular	CARMEN GOMEZ DE RAMIREZ	NELLY PINZON GOMEZ(1)	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER lo decidido en el numeral 3° del auto de fecha 17/09/2021, pero por las razones planteadas en precedencia. (CJG)	20/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00006 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUISA FERNANDA BARRAGAN CORDERO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG)	20/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00035 01	Ejecutivo Singular	JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA	OLGA SUAREZ GARAVITO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	20/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00035 01	Ejecutivo Singular	JORGE MARIO RAMIREZ ZULUAGA	OLGA SUAREZ GARAVITO	Auto Pone en Conocimiento El contenido de la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. (CJG)	20/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00477 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WALTER IVAN PEÑA GONZALEZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // Ejecutoriado el auto direcionese al area de contadores. (CJG)	20/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00606 01	Ejecutivo Singular	LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS	MARCOS STALIN BAUTISTA ALMEIDA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. // Se ordena comunicar lo decidido al J02CCBUC y al promotor LUIS HERNANDO CASTILLA GRANDOS. (CJG)	20/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00787 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA VICTORIA	MARCO AURELIO BENAVIDEZ SANCHEZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // ORDENAR la interrupcion de la presente actuacion procesal // Se ordena citar a la parte ejecutada. (CJG)	20/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2019 00807 01	Ejecutivo Singular	EDGAR GEOVANNY MARTINEZ	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Se ordena remita el enlace correspondiente a la causa identificada con la radicación No.. 68001 40 03 017 2017 00007 01 que se sigue ante el J04ECMBUC. (CJG)	20/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2020 00249 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	HERMES FERNANDEZ PRADA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	20/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2020 00486 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CLAUDIA RODRÍGUEZ PACHECO PACHECO	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	20/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2020 00487 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HUGO ALEJANDRO FERNANDEZ GOMEZ	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	20/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2021 00069 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JUAN BAUTISTA MEDINA MONSALVE	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG)	20/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00092 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	VIVIANA FLOREZ RONDON	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada VIVIANA FLOREZ RONDON ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga. (CJG)	20/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-40-03-020-2016-00608-01
DEMANDANTE: CARMEN GOMEZ DE RAMIREZ
DEMANDADO: NELLY PINZON GOMEZ
Auto resuelve recurso de reposición

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Se procede a resolver dentro del proceso referenciado en el epígrafe el recurso de reposición interpuesto por el abogado que pretende representar a la parte ejecutante, en contra de lo decidido en el auto de fecha 17/09/2021, a través del cual el Juzgado, entre otros, se abstuvo de aceptar una sustitución de poder.



ANTECEDENTES

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

La parte recurrente solicita que se reponga lo decidido en el numeral 3º del auto repelido y, en su lugar, se "(...) *me reconozca la personería correspondiente y se dé el trámite al proceso conforme a las peticiones realizadas*". Con el fin de sustentar esta posición, se proponen los siguientes argumentos cardinales:

"(...) En la fecha en la que la endosataria para el cobro judicial de la demandante, abogada MARTHA CECILIA VEGA JIMENEZ, realizo la SUSTITUCION se encontraba con personería para actuar, acto que se ratifica visualizando la fecha en la que se procedió a autenticar su firma a través de biometría en la Notaria primera del circulo de Floridablanca.

Por tanto, es procedente dar trámite a la sustitución de poder presentada por la apoderada de la parte demandante MARTHA CECILIA VEGA JIMENEZ al suscrito abogado FERNANDO ALONSO CRUZ MEJIA, por haberse conferido esta sustitución en tiempo en que la apoderada se encontraba con personería para actuar; no se encontraba sancionada, por tanto, la sustitución de poder conferido a esa fecha fue un acto propio del ejercicio de la profesión que ejercía legalmente.

En lo referente al contexto del auto que recorro, se tiene que la doctora Martha Cecilia Vega Jiménez, endosataria para el

cobro judicial actuaba como mandataria de la parte demandante y al realizar la sustitución del endoso no está transfiriendo la propiedad del título y con este acto no se acredita un perjuicio real, concreto y específico contra la ejecutante quien ostenta un interés legítimo en el que expresa al reverso del título valor la facultad entregada a la DRA. VEGA JIMENEZ de SUSTITUIR EL ENDOSO REALIZADO.

El endoso que contenga las cláusulas 'en procuración', 'al cobro' o equivalente, no transfiere la propiedad; pero da la facultad al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración o al cobro y como lo expreso la ejecutante sustituirlo, o cualquiera de las demás facultades otorgadas.

El endoso para el cobro judicial y las facultades especiales señaladas por la demandante, se convierten en un mandato expreso que aparece escrito en el propio título, como un derecho que le entrega al endosatario, por tanto, con trascendencia jurídica. El endosatario, DRA. MARTHA CECILIA VEGA JIMENEZ tenía todos los derechos para realizar la SUSTITUCION en mi favor, salvo el de transferencia del dominio. La argumentación del recurso pretende realizar un análisis doctrinal sobre los endosos en procuración o para el cobro judicial, tomando como referencia el Código de Comercio Colombiano en su Título III de los títulos valores, en el que se establece lo necesario que son estos documentos para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, y por ende la letra de cambio que se ejecuta además de ser una herramienta de carácter probatorio, constitutivo es dispositivo en las facultades conferidas en su contexto y expresamente al reverso del título valor en este caso (...).



ACTUACIÓN JUDICIAL

El 27/09/2021, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a la parte ejecutada, quien guardó silencio.

Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la

decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de lo advertido, el Despacho considera que existiría el mérito suficiente para entrar a revocar lo decidido en el numeral 3º del auto atacado por vía del recurso invocado, sin embargo, a raíz de la fuerza de un hecho sobreviniente ello no podrá ser así. Veamos el porqué de esta introducción:

En el numeral 3º del auto emitido para el 17/09/2021 el Despacho se abstuvo "(...) de proveer acerca de la sustitución de poder que se allegó, en razón a que "(...) la abogada que viene actuando lo hace como endosatario para el cobro judicial y no es dueña del crédito que aquí se ejecuta. Por lo tanto, lo procedente es que el endosatario en procuración renuncie al endoso que le fue concedido para que la parte demandante proceda a otorgar poder a un profesional del derecho".

La anterior motivación radicó en que el endoso es una declaración cambiaria unilateral de voluntad que se perfecciona con la firma del tenedor legítimo del título y la entrega material del documento al endosatario. El endoso, es accesorio, pues se encuentra supeditado a la existencia del título en el cual debe constar. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 655 del C.Co, el endoso debe ser puro y simple, es decir, no se puede someter ni a plazo ni condición. El endoso debe ser total y no puede ser parcial; cuando circula un título en esta segunda modalidad, el endoso se tiene por no escrito (artículo 655 ya citado).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Respecto al endoso en procuración tenemos que éste contiene una cláusula especial y expresa en la que se dice se transfiere al endosatario facultades específicas determinadas por la ley, según la doctrina especializada "(...) Este endoso se realiza con el objeto de que el endosatario, en representación del endosante adelante ciertas gestiones en nombre de este, gestiones entre las que se encuentran la de presentar el título para su aceptación (si el título admite aceptación), cobrar el título judicial o extrajudicialmente, protestarlo (si es con protesto), endosarlo en procuración. Lo que si no le está permitido al endosatario, es transferir el dominio del título (artículo 658) (...) A contrario sensu del principio general que la ley consagra en cuanto a las facultades del representante, valga decir, que se requiere de poder especial para ejecutar cierto actos (artículo 840), con el endoso en procuración el endosatario puede incluso llevar a cabo aquellos actos, sin que medie poder distinto al que se incorpora en el cuerpo del título valor en razón a esta clase de endoso. Significa estos que el endosatario está legitimado para recibir el pago de la obligación, para novar etc., y ello se explica porque generalmente se extiende el endoso en procuración a personas profesionales en la cobranza de títulos valores, las que como conocedores del negocio que son, saben con

mayor precisión lo que le conviene al endosante, procurando siempre la satisfacción de la prestación en favor de este”¹.

A partir de lo conceptuado se logra concluir que el endoso en procuración es limitado y confiere al endosatario unas determinadas facultades, las que ejerce en representación y a nombre del endosante, y si bien el endosatario al cobro tiene los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieran cláusula especial, no se puede predicar que dicho sujeto dentro de la relación cambiaria este legitimado para “sustituir el endoso”, ya que tal figura es ajena a la naturaleza de los títulos valores, pues, el Código de Comercio no la trae consigo de manera expresa o la desarrolla de manera tácita, según el contenido literal del artículo 658 de la obra en cita.

Así entonces, a primera vista, la sustitución del endoso que pretendió hacer en su momento la endosataria en procuración a favor del hoy recurrente, no tendría asidero legal, dado que a dicha endosataria no le está posibilitado sustituir el endoso que le confirió la parte demandante, según lo establecido en el estatuto de los comerciantes. No obstante, dicha conclusión es meramente provisoria, por cuanto tal y como se expone en la censura existe una voluntad palmaria de la endosante en conferir a su endosante para el cobro judicial la facultad de sustituir, a través de un verdadero mandato que aparece consignado dentro del título valor objeto de cobro.

En efecto, dentro del cartular que sustenta la acción de cobro aflora una anotación especial que contiene el siguiente texto: *(...) Endoso para el cobro judicial, el presente título valor (...) con facultades para: Recibir, desistir, sustituir, Reasumir, desistir, Renunciar, conciliaria, transigir, retirar, renuncia, confesar, y todas las demás facultades señaladas en el art. 70 CPC y 74 del código general del proceso”.*

Entonces, a partir de un análisis de lo transcrito, el Despacho logra ultimar que lo allí expuesto equivale a un mandato otorgado por la demandante a su endosataria en procuración que permitiría la sustitución de la representación judicial en cabeza del hoy recurrente, y no se podría pensar de otra forma cuando la endosante faculta a su abogada para que “sustituya”.

De esta forma, se impondría la revocatoria del numeral 3º de la providencia emitida para el 17/09/2021 y, en su lugar, lo conducente sería proceder a reconocerle personería al abogado al que se le pretende sustituir la representación judicial de la parte ejecutante. Sin embargo, denótese, que existe un hecho sobreviniente que no permitiría tal cometido, como lo es que el aludido profesional del derecho fue sancionado disciplinariamente hasta el año 2.022, según se refleja en el documento

¹ Peña Nossa, Lisandro. *DE LOS TITULOS VALORES Generalidades y su jurisprudencia. Universidad Católica de Colombia, Primera Edición, año 2006. Páginas 154 y 155.*

expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial que campea dentro del expediente.

Así, al estar sancionado el abogado al que se le pretende sustituir la vocería judicial de la parte actora, lo pertinente será mantener incólume el auto recurrido, pero por la motivación que precede, pues, como se sabe, estos letrados no pueden ejercer su derecho de postulación mientras posean sanciones disciplinarias vigentes, tal y como lo establece el estatuto que los rige.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER lo decidido en el numeral 3º del auto de fecha 17/09/2021, pero por las razones planteadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO



Rama **JUEZ**al
Consejo Superior de la Judicatura

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J18-2018-0006-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J09-2019-0035-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 26/10/2021.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se fija en lista No. 185

Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J09-2019-0035-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, quien informa lo siguiente respecto a la medida cautelar que se le comunicó:

El documento OFICIO Nro 123 del 31-01-2020 de JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2020-300-6-4384 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-300-1-27735

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURIDICAMENTE CERRADO (ART. 55 DE LA LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSA(L)S QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGIA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 880 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012 DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 229 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 886 DE 1996 ARTICULO 14

EXCEPTOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J17-2019-0477-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que la Secretaría del Juzgado de origen corrió traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento e informándose acerca del memorial que precede remitido por el demandante mediante el cual informa la apertura de un proceso de reorganización ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Sería del caso proceder a remitir el expediente de la referencia ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** para que haga parte del proceso de reorganización identificado con la radicación No. 68001-31-03-002-2021-00031-00 que versa sobre el deudor **LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS**, dándosele así aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, si no se observara por el Despacho que el mencionado sujeto funge en calidad de demandante dentro de las presentes diligencias. De ahí, que se haga improcedente la remisión del plenario, dado que en contra de la persona citada no se promueve acción de cobro que repose dentro de este proceso.

Por tanto, para los efectos pertinentes a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, comuníquese lo antes expuesto al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y al promotor LUIS HERNANDO CASTILLA GRANDOS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 26/10/2021.

Se fija en lista No. 185

Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J26-2019-00787-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Finalmente, se informe que el abogado del demandado **MARCO AURELIO BENAVIDEZ** aparece con una sanción disciplinaria. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez remitidas las presentes diligencias por el Juzgado de origen, sería del caso proseguir con la actuación procesal adelantada dentro de este proceso ejecutivo, si no fuera porque el Despacho advierte que el abogado que patrocina los intereses del demandado **MARCO AURELIO BENAVIDEZ** presenta una sanción disciplinaria desde el 16/09/2021 hasta el 15/01/2022, según se puede detallar en el certificado de antecedentes disciplinarios vigente que obra dentro de la actuación. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P.

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

SEGUNDO: ORDENAR la interrupción de la presente actuación procesal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR citar a la parte ejecutada **MARCO AURELIO BENAVIDEZ** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto

procedan a designar un nuevo apoderado judicial. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

CUARTO: Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE OCTUBRE DE 2.021.



República de Colombia
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J14-2019-0807-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga solicita copia de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo comunicado en el oficio No. 1088 del 06/04/2021 y en razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a la causa identificada con la radicación No. **68001 40 03 017 2017 00007 01** que se sigue ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para que puedan tener acceso al expediente de manera digital, y de esa manera se entre a estudiar por esa judicatura la acumulación de procesos allí deprecada. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J12-2020-0249-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 26/10/2021.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se fija en lista No. 185

Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J24-2020-0486-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 26/10/2021.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se fija en lista No. 185

Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J05-2020-0487-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 26/10/2021.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se fija en lista No. 185

Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J19-2021-0069-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/10/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 26/10/2021.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se fija en lista No. 185

Bucaramanga, 21 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J007-2021-00092-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que el proceso de la referencia está pendiente por avocarse. A su vez, que la demandada **VIVIANA FLOREZ RONDON** entró en proceso de negociación de deudas ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo solicitado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Cursiva y subrayado del Juzgado).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por la mencionada Notaría es procedente por expresa disposición legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada **VIVIANA FLOREZ RONDON** ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

TERCERO: **ORDENAR** oficiar a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Librese el oficio respectivo y tramítense por el Centro de Servicios.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

QUINTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 185 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE OCTUBRE DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

